

Bogotá, Mayo 25 de 2023

Doctora
Irene Vélez Torres
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Doctor
José Fernando Prada Ríos
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 011 de 2023- Nuevo diferimiento obligaciones comercializadores ASIC y LAC

Respetados Doctores:

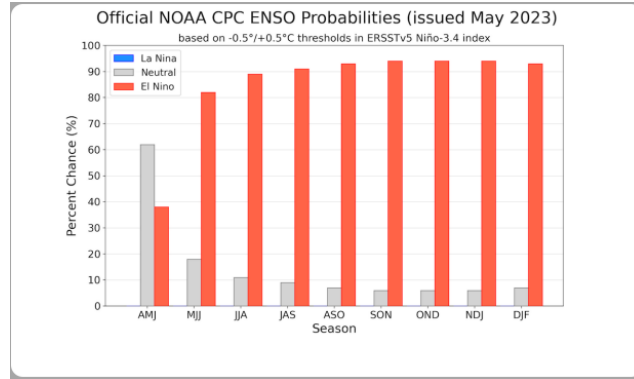
ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 23 de mayo, en relación con una nueva ampliación del periodo de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022 sobre diferimiento de las obligaciones de pago de los comercializadores frente al ASIC y LAC.

En primer lugar, **desde ANDEG consideramos inconveniente prorrogar la medida de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y el LAC**, particularmente, teniendo en cuenta la coyuntura actual relacionada con baja hidrología, soportado en las predicciones de las agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, las cuales han reportado el aumento de la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño en más de un 90% a partir de julio del presente año, como se muestra en la Figura 1; frente a lo que se requiere mayor generación térmica que permita asegurar el balance de energía, con lo cual, el mayor requerimiento de combustibles para generación, caso del carbón, gas natural y combustibles líquidos, hace imperante la necesidad de garantizar el flujo de caja para las plantas térmicas para financiar los pagos a proveedores.

En este sentido, con la propuesta normativa de ampliar el diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y el LAC, se estaría llevando al sistema eléctrico hacia una "espiral de la muerte" en la medida en que si los comercializadores no aseguran el pago de sus obligaciones de corto plazo con el SIN, las plantas térmicas materializarían un riesgo de insolvencia financiera para atender los compromisos con los proveedores de combustible, debido a que la medida planteada por el Regulador afecta el flujo de caja de las empresas de generación, y como se mencionó, en la coyuntura actual, la prioridad de las

plantas de generación que aportan energía firme al sistema es la de garantizar la adquisición de combustible para afrontar la condición de hidrología crítica producto del Fenómeno de El Niño.

Figura 1. Probabilidad ENSO NOAA ocurrencia del Fenómeno de El Niño



Lo anterior, debido a que **la generación térmica, a diferencia de otras tecnologías de generación, tiene una contraparte cierta en la cadena de abastecimiento del combustible de operación**, por lo cual, el impacto del incumplimiento en los pagos es mucho mayor que el de tecnologías cuyo recurso de generación no está enmarcado en obligaciones contractuales.

Con la medida que se pretende prolongar con la expedición de la propuesta normativa en consulta, se continúa afectando el esquema de incentivos de los comercializadores que atienden mercado regulado respecto al pago de sus compromisos con el sistema eléctrico, y en ese sentido, se sigue transfiriendo el riesgo a agentes del mercado, caso de las empresas representadas en esta Asociación, y que son los mayores acreedores con la medida propuesta.

En particular, los agentes térmicos tienen obligaciones con proveedores de combustibles y de equipos, mantenimiento y operación, y con el sector financiero con el que se tienen obligaciones de pago de deuda; y de esta manera, restricciones de flujo de caja afectan el acceso a recursos para la gestión del capital de trabajo de los generadores. Sumado a lo anterior, para algunos combustibles el pago de las obligaciones con los proveedores se realiza de manera ex ante, y con la medida planteada por la CREG se continúa afectando el flujo de caja de la operación, lo que dificulta la compra de combustible para asegurar la prestación del servicio, con lo que podría impactarse la seguridad, confiabilidad y continuidad del suministro de electricidad en el país. Esto, sin contar el desincentivo generado para los agentes térmicos de participar en el mercado de contratos, dando lugar a alteraciones al alza de los precios de referencia de contratación, lo que a todas luces resulta inadecuado desde el enfoque de la formación de precios en el mercado eléctrico. Lo anterior, en el contexto de la coyuntura actual relacionada con la alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño y la eventual activación del Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento-ESRD, que hace mandatorio contar con los combustibles necesarios para cumplir con los compromisos con el sistema eléctrico.

Los análisis planteados por ANDEG coinciden con los argumentos de la Comisión plasmados en el inciso 5.1 del apartado 5 del Documento CREG 101 029 de 2022, cuando le solicitan ampliar el plazo de la financiación a un tiempo mayor de 4 meses y de manera contundente y razonable el Regulador señala: *"Al respecto de tener un mayor período de financiación, no se encuentra conveniente dado que los valores de repago mensuales se incrementarían sustancialmente, por lo menos por un factor de 3, impactando negativamente el flujo de caja de los comercializadores"*.

De otro lado, desde ANDEG consideramos que para agentes como AFINIA y AIR-E, comercializadores que atienden los mercados de la Costa Caribe, como señalamos, la medida de diferimiento de las obligaciones con el ASIC y el LAC, no resuelve de manera estructural la situación presentada de incrementos tarifarios, y por el contrario, observamos que con la iniciativa del Regulador, se "socializa" el problema de incrementos tarifarios en la Costa Caribe a lo demás mercados de comercialización en el país, dado que como se aprecia en el Documento Soporte de la propuesta normativa, el saldo con los acreedores por concepto del diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y LAC, a la fecha, es superior a los 420.000 millones de pesos.

De los cálculos efectuados por ANDEG, en el caso de implementar la propuesta (tramo 3), el saldo acumulado por la medida planteada por la CREG, a agosto de 2023, ascendería a 1.4 billones de pesos, dado que al considerar que para los meses tenidos en cuenta en el tramo 3 (mayo a agosto 2023), en donde los precios de energía presentan tendencia al alza debido a la actual coyuntura de hidrología crítica (en lo corrido del mes de mayo, el promedio del precio de bolsa ha tenido un incremento del 151% con respecto al promedio presentado en abril 2023), el valor en riesgo de la nueva ampliación del diferimiento sería superior a 1 billón de pesos.

En el contexto anterior, insistimos que la propuesta de ampliación del periodo de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022 no debe extenderse, dado que no contribuye al "alivio tarifario" en el mercado de electricidad del país, y, por el contrario, genera un riesgo sistémico dado el efecto en el capital de trabajo de los agentes térmicos, principales acreedores de la medida, los cuales, son los llamados a asegurar el abastecimiento de combustibles para afrontar el Fenómeno de El Niño.

De otra parte, resaltamos que en el Documento soporte se incluye lo siguiente: *"En cuanto al impacto sobre cada uno de los agentes del mercado: comercializadores, distribuidores, transportadores y generadores se espera que las cifras mensuales se mantengan en el mismo orden de las presentadas en el numeral 2. Sin embargo, dada la incertidumbre de la condición seca que se presente podría haber tendencia a incrementarse"*. Lo anterior, muestra que **debe complementarse por parte de la CREG el análisis de impacto normativo de la propuesta regulatoria.**

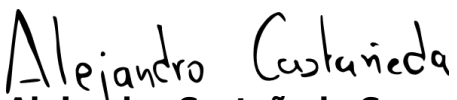
En conclusión, dada la coyuntura actual de estrechez en la oferta de energía por ocurrencia del Fenómeno de El Niño, reiteramos la inconveniencia de la propuesta de extender el diferimiento de las obligaciones ante el ASIC, y en este sentido, **sugerimos que se evalúen alternativas de financiamiento a los comercializadores a través de recursos de la Nación y/o por parte del sector financiero.**

Al respecto, sugerimos evaluar líneas de financiamiento, considerando, por ejemplo, líneas de liquidez de la banca pública y/o privada, o mediante mecanismos que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, empleando préstamos que puedan hacerse bajo condiciones favorables de plazos y tasas de interés, lo que no necesariamente implique la implementación de propuestas orientadas a diferir el pago de los compromisos con el mercado eléctrico, con lo que en últimas, se estaría aplazando el problema de incremento de tarifas en algunos mercados de comercialización de energía en el país.

Finalmente, desde la Asociación insistimos en que **las medidas que establezca el Regulador para aliviar las tarifas de energía deben focalizarse en los mercados en donde se ha presentado mayor incidencia de la actualización de tarifas eléctricas en las variaciones del costo de prestación de servicio, en particular, en la Costa Norte del país;** y en este sentido, tal como lo manifestamos en la Comunicación ANDEG -034-22, solicitamos que el Gobierno Nacional aborde una solución estructural en los mercados de comercialización de la Costa Caribe, que contribuya al “alivio tarifario” para los usuarios de electricidad de esta región.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en una construcción colectiva del mercado eléctrico en Colombia, nos es grato suscribirnos de la Señora Ministra y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo